



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No es clara la información en cuanto a los periodos informados, ya que señala diversos y las notas publicadas no tienen coherencia, ya que en todos los casos corresponden a una actualización del mes de febrero de 2019 y refieren a la fecha de término, pero existen registros con fechas de término posteriores a dicha actualización, incluso hay registros con fecha de inicio y de término posteriores lo cual causa confusión en la consulta de la información. Si toda la información corresponde al primer semestre de 2019 porque tiene fechas de inicio diversas, se entiende que las fechas de término corresponden a la fecha de última actualización de la información pero las de inicio porque no guardan relación con la fecha de inicio del semestre si la fracción es de actualización semestral.". (sic)

En el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza

II. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0336/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0710/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), concerniente al Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General para el primer semestre del ejercicio 2019, en la cual se encontró un total de ochocientos ochenta y dos registros, tal como se observa en la siguiente imagen:¹

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search criteria are: Institución: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: VIII. The search period is set to the 1st semester of 2019. The results show 882 records. A table of results is visible, with the first row circled in blue.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración b...	Monto de la remuneración n...
2019	01/01/2019	28/02/2019	Auxiliar Administrativo	Ernesto	González	Tapia	\$18,117.75	\$15,520.52
2019	01/01/2019	28/02/2019	Enlace	Eunice	Estrada	Vicencio	\$26,202.94	\$21,684.85
2019	01/01/2019	28/02/2019	Subdirección de Seguimiento d...	Ángel Ramón	Celis	Camargo	\$69,958.46	\$52,773.22
2019	01/01/2019	28/02/2019	Enlace	José Alfonso	Flores	Ayala	\$22,044.72	\$18,558.36

VI. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, y con fundamento en lo dispuesto en numeral el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante el número de oficio INAI/SAI/DGOEFF/0575/2019, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Personales la admisión de la denuncia **DIT 0336/2019**, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se recibió el oficio **INAI/DGAJ/UT/071/19**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

*En atención a la notificación del acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 0336/2019**, interpuesto ante este instituto se formulará el siguiente informe justificado con base en los siguientes términos:*

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – *El veinticuatro de mayo de 2019, la ahora parte denunciante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia ciudadana en contra de las obligaciones de Transparencia por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la fracción VIII del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la "Remuneración bruta y neta". En los términos que a continuación se transcriben:*

Descripción clara de la denuncia:

"No es clara la información en cuanto a los periodos informados, ya que señala diversos y las notas publicadas no tienen coherencia, ya que en todos los casos corresponden a una actualización del mes de febrero de 2019 y refieren a la fecha de término, pero existen registros con fechas de término posteriores a dicha actualización, incluso hay registros con fecha de inicio y de término posteriores lo cual causa confusión en la consulta de la información. Si toda la información corresponde al primer semestre de 2019 porque tiene fechas de inicio diversas, se entiende que las fechas de término, corresponden a la fecha de última actualización de la información pero las de inicio porque no guardan relación con la fecha de inicio del semestre si la fracción es de actualización semestral." (sic)

SEGUNDO. – *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 61 de la Ley Federal de Transparencia*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto asigno la fracción VIII del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su correspondiente procesamiento, carga y actualización de información, a la Dirección General de Administración.

TERCERO. – El tres de junio de 2019, la Dirección General De Enlace Con Organismos Públicos, Autónomos, Empresas Financieras, Fondos Y Fideicomisos hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la admisión de la Denuncia ciudadana por presuntamente no tener actualizada la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Esta unidad dio aviso a la Dirección General de Administración, que hiciera llegar las manifestaciones correspondientes en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. – El cinco de junio del año en curso la Dirección General de Administración, hizo llegar sus manifestaciones en los siguientes términos generales:

Tal como lo marca los Lineamientos Técnicos Generales, la Dirección General de Administración llevó a cabo la carga de información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, conforme a los periodos de actualización, teniendo disponible a la fecha de notificación de la Denuncia bajo el expediente número DIT 0336/2019, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, la información a declarar en el primer semestre del año en curso, abarcará el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2019, al respecto se informa que la Dirección General de Administración ha realizado la actualización de dicha fracción antes de la conclusión del periodo, observando el criterio que implica que al haber cambios antes del cierre del mismo, la información deberá actualizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a las modificaciones de que se traten.

Por lo anterior, y de conformidad con el periodo de conservación, se tiene registro de diversas fechas de inicio y término del periodo que se informa, a saber:

Fecha de inicio	Fecha de término	Nota/Observaciones
01/01/2019	28/02/2019	Mediante acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11 fue aprobado por el Pleno del Instituto el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismo que fue



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

		<i>publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de febrero de 2019. Derivado de lo anterior, la información requiere actualización de este periodo.</i>
<i>01/04/2019</i>	<i>15/04/2019</i>	<i>Corresponde a los movimientos de personal registrados quincenalmente, tales como ingreso, reingreso, baja, promoción, cambio de adscripción o renivelación. Derivado de lo anterior, la información requiere actualización de este periodo, lo cual guarda concordancia con las fracciones II, VII y XVII.</i>
<i>16/04/2019</i>	<i>30/04/2019</i>	
<i>01/05/2019</i>	<i>15/05/2019</i>	

En tal sentido, se hace constar que la actualización se llevó a cabo dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de cierre del periodo en el que se registra la modificación, esto es en tiempo y forma.
[énfasis añadido]

Ahora bien, la carga de la información de la Fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP correspondiente al ejercicio 2019, deberá registrarse con base en la normatividad y supuestos vigentes, los cuales se contienen en el acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, emitido el pasado 15 de diciembre de 2017 por el Sistema Nacional de Transparencia y que a la letra dicen:

[...]

40. Que este Consejo Nacional concuerda con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en que los ajustes a los criterios de publicación implicarán el uso de nuevos formatos a los ya existentes actualmente en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, conclusión a la que se arribó derivado de las reuniones que sostuvo dicha Comisión con el área de Tecnologías de la Información del INAI.

41. Que por lo tanto también resulta inconcuso para este Consejo que los nuevos formatos deberán configurarse dentro del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

[...]

45. Que para este Consejo Nacional resulta importante fijar los plazos de configuración, por lo que se coincide con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en que de conformidad con los plazos establecidos en las políticas para actualizar la información, y de acuerdo a los plazos estimados en el Dictamen, la configuración de formatos estaría terminada a más tardar el 31 de marzo de 2018, para que los sujetos obligados de todo el país puedan cargar la información del primer trimestre del mismo año, en los nuevos formatos, del 1º al 30 de abril de 2018

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Por lo que en el citado acuerdo también se hace de conocimiento que derivado de los cambios a los lineamientos, a los formatos y consecuentemente a la Plataforma Nacional de Transparencia se acordó lo siguiente

[...]

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

[...]

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sigue:

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo. Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine [destacado propio].

y sobre todo los transitorios:

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Tercero. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

Por lo anteriormente expuesto, se prueba que la información contenida en la Fracción VIII del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto, a la fecha de notificación de la denuncia se encuentra actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.

Para mayor referencia, se anexa al presente informe, archivos en Excel resultado de la consulta pública de información contenida en la Fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, mismos que muestran que la información registrada corresponde al periodo de actualización que establece la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

En tal sentido la denuncia identificada con el número de expediente DIT 0336/2019 no es aceptable, toda vez que la obligación de actualización y periodo de conservación refiere a información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior cuya periodicidad de publicación será semestral y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

SEXTA. - De acuerdo con lo señalado por el denunciante como acto recurrido y puntos petitorios, y lo publicado por la Dirección General de Administración al realizar sus manifestaciones, **esta Unidad de Transparencia rinde el siguiente:**

INFORME JUSTIFICADO:

ÚNICO. - **Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción VIII del artículo 70, que la letra señala:**

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

remuneración;

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

[Énfasis añadido]

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad**, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

En términos de lo previsto en los artículos referidos, esta Unidad de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen entre sus principales finalidades, la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.
2. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, conforme a las atribuciones y funciones que la normativa aplicable les confiere.

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, de acuerdo a la normativa aplicable.

I. De la información del denunciante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

En términos de la denuncia interpuesta ante el Instituto, identificada con número de expediente DIT 0336/2019, se toma como referencia la información disponible en la PNT al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la misma.

II. De la competencia de la información.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuesto en la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. *Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:*

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;*
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;*
- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;*
[...]

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 30, lo siguiente:

Artículo 30. *La Dirección General de Administración tendrá las siguientes funciones:*

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

- II. Ejecutar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
- III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normativa aplicable;
- IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- V. Administrar los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto;
- VI. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación, puestos a disposición por las unidades ejecutoras de gasto, y proponer a la instancia que corresponda que dichos recursos sean reorientados a proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;
- VII. Proponer a la estancia que así corresponda, el programa anual del Instituto y de seguimiento de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto;
- IX. Coordinar los trabajos para la integración y/o actualización de la normatividad técnica organizacional en materia de administración;
- X. Coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos del Instituto, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XI. Aplicar y promover acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo organizacional;
- XII. Proponer las normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional que garantice la capacitación, profesionalización y especialización dirigido al personal del Instituto;
- XIII. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XIV. Planear la medición del clima y la cultura organizacional, a efecto de contar con los instrumentos necesarios para tal efecto, así como analizar los resultados obtenidos y comunicarlos a los Comisionados e implementar programas o actividades de mejora al interior del Instituto;
- XV. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos;
- XVI. Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

- XVII. *Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;*
- XVIII. *Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Bienes Muebles;*
- XIX. *Coordinar e integrar la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XX. *Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, desincorporación, y registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;*
- XXI. *Implementar en el Instituto acciones dirigidas a garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de sus competencias, y*
- XXII. *Las demás que le señalen las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas, que le resulten aplicables. Así como las que encomiende el Pleno o el Comisionado Presidente.*

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Administración (DGA) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP.

Al respecto, es preciso mencionar que dicha fracción contiene información relativa a la remuneración bruta y neta que perciben todos los servidores públicos de base o de confianza, así como sus percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, identificando la periodicidad de las mismas.

Asimismo, que la Tabla de actualización y conservación de la información, es el documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de conservación de la misma en la Plataforma Nacional.

En este orden de ideas, los Lineamientos Técnicos Generales establecen criterios adjetivos de actualización, los cuales de conformidad con el Lineamiento Décimo Sexto son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia, guardando relación con la Tabla de actualización y conservación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Para el caso que nos ocupa, la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia y los criterios adjetivos de actualización, dispone lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
70	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

III. De la oportunidad, congruencia, veracidad y actualidad de la información contenida en la Fracción VIII.

La publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados. Los formatos de carga, la periodicidad de actualización y otras políticas se rigen por los Lineamientos Técnicos Generales.

Para la carga, actualización y validación de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, se sigue el procedimiento marcado en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales mencionan lo siguiente:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

1. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

- respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
 - III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;
 - IV. [...]

En conclusión, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado llevó a cabo la revisión de la información de la fracción VIII. "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informa lo siguiente:

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, conforme a la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se prueba que la información contenida en la **Fracción VIII del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sujeto obligado, al día de hoy se encuentra actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.**

Dicho lo anterior, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por rendido en tiempo forma el Informe Justificado por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. - Se declare infundada la denuncia y se ordene el cierre del expediente en que se actúa, en términos del Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

[...]" (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a la obligación de transparencia establecida en el Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, referente a la carga incorrecta de los periodos reportados, así como la falta de coherencia en las notas publicadas en el formato.

Asimismo, del análisis al contenido del "Detalle del incumplimiento", se desprende que lo denunciado corresponde a la obligación de transparencia del Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

- Que es infundado el agravio señalado por el denunciante en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Que en atención a lo anterior, la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es oportuna, congruente, veraz y actualizada.
- Que los periodos reportados obedecen a actualizaciones y cambios específicos tanto de la normatividad que regula las remuneraciones como en el personal que labora en la Institución.
- Que la actualización extraordinaria de la información se realizó de conformidad a lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a analizar el resultado obtenido de la verificación virtual a la información, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, y analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, como se advierte en el Resultado V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², los cuales establecen lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones,

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: *semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.*

Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

Aplica a: *todos los sujetos obligados*

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

[...]

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, los sujetos obligados deben hacer del conocimiento público la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Dicho formato cuenta con un Periodo de actualización: semestral o en caso de alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse dentro de los 15 días hábiles posteriores. Y un periodo de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, el denunciante se queja de que la carga de los periodos reportados no es correcta, así como que no guarda coherencia en la nota colocada como aclaración a los periodos reportados, específicamente ciñendo su denuncia a la información corresponde al primer semestre de 2019

En primer lugar, lo relativo a los periodos reportados y las fechas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

De los ochocientos ochenta y dos registros, setecientos cincuenta y cinco tienen como fechas de periodo 01-01-2019 y 28-02-2019.

Nombre del Sujeto	
Obligado:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Remuneración bruta y neta
Periodos:	1er semestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa
462563754	2019	01/01/2019	28/02/2019
462563844	2019	01/01/2019	28/02/2019
462563952	2019	01/01/2019	28/02/2019
462562159	2019	01/01/2019	28/02/2019
462562183	2019	01/01/2019	28/02/2019
462562213	2019	01/01/2019	28/02/2019
462562242	2019	01/01/2019	28/02/2019
462562275	2019	01/01/2019	28/02/2019
462562622	2019	01/01/2019	28/02/2019

Se encontraron 755 de 882 registros

De los ochocientos ochenta y dos registros, setenta y siete tienen como fechas de periodo 01-04-2019 y 30-04-2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	
507082697	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082703	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082707	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082712	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082720	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082726	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082731	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082736	2019	01/04/2019	30/04/2019	F
507082741	2019	01/04/2019	30/04/2019	F

Se encontraron 77 de 882 registros

De los ochocientos ochenta y dos registros, treinta y seis tienen como fechas de periodo 16-04-2019 y 30-04-2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Nombre del Sujeto					
Obligado:		Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)			
Normativa:		Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
Formato:		Remuneración bruta y neta			
Periodos:		1er semestre			
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa		
534270065	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270066	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270067	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270068	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270069	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270070	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270071	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270072	2019	16/04/2019	30/04/2019		
534270073	2019	16/04/2019	30/04/2019		
Información		hidden1	hidden2	TABLA333781	TABLA333767
				TABLA333782	TABLA333751
				TABLA333771	..
Se encontraron 36 de 882 registros					

De los ochocientos ochenta y dos registros, setenta y siete tienen como fechas de periodo 01-05-2019 y 15-05-2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	
565522664	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522665	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522666	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522667	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522668	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522669	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522670	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522671	2019	01/05/2019	15/05/2019	F
565522672	2019	01/05/2019	15/05/2019	F

Se encontraron 14 de 882 registros

Sobre las fechas de inicio y de término que no encuadran exactamente con el inicio y término del semestre, esto no constituye una falta, toda vez que, mientras se encuentren dentro del semestre que reportan, son una fecha válida a reportar puesto que versan sobre un periodo igual o menor al semestre que se reporta.

Esto bajo el entendido que las fechas y los periodos de actualización de información son el parámetro mínimo indispensable con el que se debe de actualizar la información. A la par de esta situación, específicamente para el formato de la fracción denunciada, claramente existe un caso de excepción para actualizar la información junto con el periodo de actualización de la fracción, la cual señala:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Esto también forma parte de las políticas para actualizar la información señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales. Si bien el Periodo de actualización de la fracción es semestral, lo cual de forma ordinaria correría del primer día del semestre al último día del semestre la fracción denunciada se encontró en un caso de excepción, como se mencionó con anterioridad. Así las cosas, para el caso que nos ocupa, si bien aún no había concluido el periodo de carga y actualización para el primer semestre de dos mil diecinueve, en términos de lo que establece el numeral Octavo, fracción I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra señala:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

Es por eso que la información relativa al primer semestre 2019 para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General fue actualizada de forma previa a la conclusión del periodo a reportar sin que ello implique un error o incumplimiento.

Ahora bien, relativo a la segunda parte de la denuncia que refiere a la incoherencia de la nota colocada por el sujeto obligado en relación con los periodos reportados en el formato. Dicha nota se deriva del hipervínculo http://inicio.inai.org.mx/doc/DGA/DGA/DDHO/Notas/FVIII_2019.pdf, el cual despliega la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.



CAMPO	NOTA ACLARATORIA
Fecha de inicio y término del periodo que se informa	Mediante acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11 fue aprobado por el Pleno del Instituto el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de febrero de 2019. Derivado de lo anterior, la información requiere actualización de este periodo.
Percepciones adicionales en especie	No se registra información, toda vez que de conformidad con el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INAI, dichos conceptos no forman parte de sus prestaciones. Asimismo, no se contemplan en el presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.
Ingresos	
Sistemas de Compensaciones	
Comisiones	
Dietas	
Bonos	
Estímulos	
Prestaciones en especie	
Primas	Vacacional: Se otorga a los servidores públicos con seis meses o más de servicio consecutivo. Quinquenal: se otorgará en razón de la antigüedad por cada cinco años de servicios efectivamente prestados y hasta llegar a veinticinco años.
Apoyos económicos	Apoyo para el uso de comedor institucional: de conformidad con el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INAI, estas percepciones sólo se consideran para aquellos servidores públicos que ocupan un puesto de Jefe de Departamento, Consultor o Auditor, Enlace, Proyectista o Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo.

Ahora, específicamente a lo que hace al periodo que se reporta, la nota establece:

Mediante acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11 fue aprobado por el Pleno del Instituto el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de febrero de 2019. Derivado de lo anterior, la información requiere actualización de este periodo.

Así vemos que de conformidad con el acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11 fue aprobado por el Pleno del Instituto el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

la Federación con fecha 26 de febrero de 2019³ la información materia de la fracción sufrió una modificación sustancial previa a la conclusión del periodo a reportar, esto es el primer semestre de dos mil diecinueve.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, al momento de la denuncia, había realizado una actualización extraordinaria relativa al primer semestre de dos mil diecinueve, la cual guarda coherencia con la nota publicada, esto de conformidad con los Lineamientos técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado cumplía a cabalidad con la obligación de transparencia denunciada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo

³ Consultable en el siguiente hipervínculo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551157&fecha=26/02/2019



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0336/2019.

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdoba
Díaz
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0336/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de julio de dos mil diecinueve.